

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	475
Radicado:	760013110012-2018-00469-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	ASTRID EUGENIA BOTERO BOTERO
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE EDUARDO BERON QUINTERO
Tema y subtemas:	REPROGRAMA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que el 14 de abril de 2020 no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en este asunto, en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19 que generó la suspensión de términos judiciales, la cual fue levantada el pasado 01 de julio de 2020 y atendiendo la solicitud elevada, SE FIJA el próximo **MARTES 23 DE ABRIL DE 2021**, a fin de celebrar la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem CGP, **diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.**

1

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

De otro lado y de conformidad con el artículo 121 del CGP, SE PRORROGA el término para proferir decisión de fondo dentro del presente proceso, prórroga que comenzará a correr una vez vencido el referido término.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ